

#### ANTECEDENTES:

El Licdo. Aurelio Alí Bonilla, en representación de Alejandro Araúz, presentó demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, para que se declare nulo, por ilegal la negativa tácita por silencio administrativo, incurrido por el Ministerio de Gobierno y Justicia, y para que se hagan otras declaraciones. La demanda en cuestión no fue admitida por la Sala Tercera de la Corte, mediante Auto de fecha 24 de abril de 1996.

Contra dicha decisión el demandante presentó recurso de apelación, el cual nos fue corrido en traslado.

#### OPINION DE LA PROCURADURIA:

Coincidimos con la posición de la Magistrada Sustanciadora, expresada en el Auto que niega la admisión de la demanda, toda vez que el objeto de la presente demanda es el contenido del oficio N°2048, procedente del Juzgado Segundo del Circuito Penal de Veraguas, el cual solicita se cumpla una resolución judicial, que deja sin efecto la separación del Teniente Alejandro Araúz y ordena el reintegro del mismo a su puesto de trabajo.

La situación que se demanda ante la Sala Tercera de la Corte se enmarca perfectamente en el numeral 9, del artículo 1956 del Código Judicial, cuyo cumplimiento es perfectamente exigible por la vía de querrela por desacato, de allí que no prospere la admisión de la demanda contencioso administrativa sobre dicho asunto.

Materia: No admisión de demanda-